**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE".** En uso de sus atribuciones legales y

**CONSIDERANDO QUE**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**Antecedentes:**

**1.** Que mediante Resolución N° **131-0200** del 12 de marzo de 2009, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **LUZ MARINA HINCAPIÉ ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía número 32.528.220, en un caudal total de 0.008 L/s, para uso Doméstico, en beneficio del predio con número de matrícula 017-910, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años **(actuación contenida en el expediente 056070204536).**

**2.** Que mediante Resolución N° 131-0135 del 24 de febrero de 2009, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JOHN FREDY MUÑOZ ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía número 98.569.847, en un caudal total de 0.020 L/s, para uso Doméstico y Agrícola, para el abastecimiento del proyecto que se denominó Parcelación Colinas de San Sebastián del Municipio El Retiro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años **(actuación contenida en el expediente 056070204538).**

**3.** Que mediante radicado 131-3446 del 23 de septiembre de 2008, el señor **JORGE ERNESTO BACCI ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.555.133, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en beneficio del predio con número de matrícula 017-22528 ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro.

**3.1** Que en aras de darle trámite a la solicitud, a través del Auto 131-0933 del 27 de mayo de 2009, se le requirió a la parte interesada allegar certificado de delineación y uso del suelo, para lo cual no se obtuvo respuesta ni solicitud de prórroga **(actuación contenida en el expediente 056070204617).**

**4.** Que mediante Resolución N° 131-0210 del 13 de marzo de 2009, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JOSÉ DARÍO MEJÍA CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía número 8.316.537, en un caudal total de 1.47L/s, para uso Doméstico, Pecuario y Agrícola, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-13213, 017-13209 y 017-5163, ubicados en las veredas La Guija y Pantanillo del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años **(actuación contenida en el expediente 056070204804).**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y*

*controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

> *Artículo 3°. Principios …*
>
> *12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*
>
> *13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos … a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

> *"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*
>
> *a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
>
> *b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

De esta manera, la Constitución y la Ley es imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales."*

Que, una vez verificadas las diligencias contenidas dentro de los expedientes **056070204536, 056070204538, 056070204617 y 056070204804,** se puede concluir que el término de vigencia de las Concesiones de Agua, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de diez (10) años y no reposa solicitud de renovación de las mismas o, en su efecto, no se otorgó el trámite ambiental.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado…"*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes ambientales números **056070204536, 056070204538, 056070204617 y 056070204804**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR** la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente Acto administrativo por estados.

**ARTÍCULO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**
Directora Regional Valles De San Nicolás

***Expedientes: 056070204536, 056070204538, 056070204617 y 056070204804***
*Asunto: Concesión de Aguas*
*Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G*
*Proceso. Control y seguimiento - Archivo*
*Fecha: 13/03/2025*



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare